

INFORME IVN N° 21-2025/DSAT

- Entidad:** Gobierno Regional de Pasco - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Procedimiento:** Concurso Público N° N° 5-2025-DRTCP/SERVICIOS-1, convocado para la contratación del “Servicio de ejecución del: Mantenimiento periodico de la vía departamental PA-112 trayectoria: Huariaca (km 00+525) - Jarcahuaca-Yarusyacan (km 16+065), Yarusyacan (km 16+313) - Los Angeles (km 17+871), Los Angeles (km 18+181) - Misharan (km 19+701), misharan (km 19+864) - Pumacayan (km 21+965), pumacayan (km 22+131) - Machcan (km 25+669), Machcan (km 27+101) - Cuchapampa - Atacocha - Milpo (km 39+812), Milpo (km 41+297) - Yanacancha (km 54+661), Distritos de Huariaca - Yarusyacan - Yanacancha, Provincia Pasco, Región Pasco”.
- Referencia:**
- a) Expediente N° 2025-0014912
 - b) Expediente N° 2025-0021576
 - c) Expediente N° 2025-0020828
 - d) Expediente N° 2025-0021576

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 21 de mayo¹ y subsanado el 4² y 5³ de junio de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **ASIA CONSULTORES E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 25 de febrero del 2025, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴ las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2025, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 24 de marzo de 2025, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.

¹ Expediente N° 2025-0014912

² Expediente N° 2025-0020828 y N° 2025-0020827

³ Expediente N° 2025-0021576

⁴ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.4 El 27 de marzo de 2025, el participante **ASIA CONSULTORES E.I.R.L.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 21 de mayo de 2025, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado mediante la notificación electrónica N° 1 de fecha 30 de mayo de 2025 publicada en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fechas 4 y 5 de junio de 2025, la Entidad remitió información para ser analizada.

II. BASE LEGAL

En concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y teniendo en cuenta que, el procedimiento de selección fue convocado el 25 de febrero de 2025, resultan aplicables los dispositivos normativos siguientes:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)” y “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite este Organismo Técnico Especializado, se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que este Organismo Técnico Especializado emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.

- 3.3. Al respecto, cabe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades deben publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, promoviendo, de esta manera, la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.
- 3.4. Es así que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

En relación con lo anterior, la normativa de contratación pública dispone que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, se aprecia que el **requerimiento** se determina de la siguiente manera: i) en el caso de bienes está conformado por las especificaciones técnicas, ii) **en el caso de servicios está conformado por los términos de referencia**, y iii) en el caso de obras está conformado por el expediente técnico; a través de los cuales se detallan las características de la prestación objeto de contratación.

- 3.5. De otro lado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, se estableció que el sistema de contratación “Suma Alzada”, es aplicable “cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”.
- 3.6. Asimismo, en el artículo 48 del Reglamento se establece que las Bases del Concurso Público contienen, como mínimo dentro de su contenido, los términos de referencia.
- 3.7. Adicionalmente, en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento se dispone que la convocatoria del procedimiento de selección incluye la publicación en el SEACE de las Bases.
- 3.8. En tal sentido, debemos señalar que las Bases de la convocatoria de un procedimiento de selección convocado a través del SEACE requiere necesariamente tener dentro de su contenido a los términos de referencia, a efectos de que los potenciales postores tomen conocimiento de las

características técnicas y/o requisitos funcionales, así como las condiciones para realizar la ejecución de la prestación.

- 3.9. De otra parte, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información pertinente y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.10. Por otro lado, cabe señalar que a efectos de contratar los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, se aprobaron las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general aplicables a lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- 3.11. En ese sentido, corresponde precisar que en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general aplicables a lo dispuesto en Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, se dispone que **debe consignarse los términos de referencia relativos al servicio**.
- 3.12. Dicho lo anterior, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial contempla diversas actividades ligadas al mantenimiento o conservación de vías, entre ellas, al **mantenimiento o conservación periódica**.
- 3.13. Así, el artículo 1 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, señala que el objeto del referido Reglamento es, entre otros, **definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas**.

En relación con ello, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, señala que el Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Denominación y ubicación del tramo a intervenir
- Objetivo, alcance general y específico
- Marco legal, técnico y fuentes de información
- Obligaciones contractuales
- Periodo de cada etapa, inicio y plazo del servicio
- Personal del contratista conservador
- Plan y programa general y específico
- Informes del servicio
- Cronograma de intervenciones
- Presupuestos
- Fórmula de reajuste
- Garantías del servicio

- Conformidad del servicio final.

3.14. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 25 de febrero de 2025, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el requerimiento materia de análisis:

Respecto de la deficiente publicación del requerimiento

3.15. En el presente caso, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“9. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Funciones del personal:

Ingeniero residente de Servicio

*Controlar, verificar y validar el proyecto de ejecución del servicio en su totalidad de acuerdo al cronograma del servicio. Controlar la ejecución de los trabajos y su cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas **según el expediente técnico**. Demás funciones según el DS N° 344-2018 EF.*

Asistente de Residente del Servicio

*Controlar la ejecución de los componentes del servicio desde la visión y competencias de su especialidad, **el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico**, en las modificaciones aprobadas por la entidad y las normativas emitidas para la ejecución de inversiones de este tipo. Otras funciones designadas por el responsable.*

Ingeniero responsable del control de calidad

*Controlar la ejecución de los componentes del servicio desde la visión y competencias de su especialidad, **el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico**, en las modificaciones aprobadas por la entidad y las normativas emitidas para la ejecución de inversiones de este tipo. Otras funciones designadas por el responsable.*

Ingeniero de seguridad y medio ambiente

*Controlar la ejecución de los componentes del servicio desde la visión y competencias de su especialidad, **el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico**, en las modificaciones aprobadas por la entidad y las normativas emitidas para la ejecución de inversiones de este tipo. Otras funciones designadas por el responsable.*

(...)

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el expediente técnico de servicio en el plazo establecido según los cronogramas del mismo.*
- *El contratista deberá entregar en un (02) originales, (1) copia y en digital los trámites que realiza a la Entidad tales como: Ampliaciones de Plazo, Adicionales de servicios, valorizaciones, cronograma de ejecución, solicitud de sustitución del personal propuesto y otros.*

• El contratista es responsable de proporcionar todos los materiales y equipos y la mano necesaria para el desarrollo del servicio de acuerdo al expediente técnico.

• El Contratista será responsable de los trámites de permisos, certificaciones, autorizaciones, y otros, necesarios para el proceso de ejecución.

• El contratista deberá realizar la instalación del equipamiento descrito en el expediente técnico.

(...)

12. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El Contratista ejecutará el servicio en estricto cumplimiento del Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

Los materiales, equipos, herramientas y mano de obra, serán tomados en consideración lo definido en dicho expediente. Asimismo, el contratista deberá mantener en campo, una copia completa del expediente técnico en un lugar asequible y seguro del servicio.

(...)

13. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Es responsabilidad del contratista, suministrar los servicios de mantenimiento rutinario por el periodo de ejecución del servicio.

Así mismo dichas actividades a desarrollarse en el presente servicio estarán sujetas a las especificaciones técnicas en el expediente aprobado” (sic) (El subrayado y resaltado es nuestro).

- 3.16.** En relación con lo anterior, se aprecia que la Entidad, en diversos extremos de los Términos de referencia, ha señalado que el servicio de mantenimiento objeto de contratación deberá realizarse conforme al contenido de un “expediente técnico”; sin embargo, no se aprecia que dicho documento, denominado por la Entidad como “expediente técnico”, haya sido publicado conjuntamente con las Bases de la convocatoria.
- 3.17.** En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 30 de mayo de 2025, se solicitó a la Entidad -entre otros aspectos- que precise la ubicación del referido “expediente técnico” en la ficha SEACE del procedimiento de selección.
- 3.18.** Ante lo cual, la Entidad, mediante el Informe N° 001-2025/DC-CS-DRTCP,⁵, remitido el 4 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

(...)

En relación a la publicidad del expediente técnico del servicio, debemos tener en claro que en un caso tratado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el oficio N° D0066800-2023-OSCE-DGR, claramente dice y se encuentra concordado con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria que para convocar un procedimiento de selección

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2025-0020827, de fecha 4 de junio de 2025.

cuyo objeto sea la de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que este debe ser publicado completo en el SEACE.

Como se advierte, **no existe una norma legal en la cual diga que para procedimientos de selección cuyo objeto es la de "servicios", se deba publicar el expediente técnico**, por lo tanto, este colegiado no habría incurrido en contravención de norma alguna, ni podría esto acarrear una nulidad del procedimiento de selección.

Asimismo, podemos indicar que tanto en las bases administrativas y resumen ejecutivo se puede advertir información de personal propuesto, equipamiento, metas y partidas extraídas del expediente técnico.

No obstante a ello **se remite el expediente técnico a efectos que con las bases integradas definitivas, sea este publicado en el SEACE**

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

3.19. De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha señalado que, considerando que el objeto de contratación es un servicio, no corresponde que se publique el "expediente técnico" señalado en los Términos de referencia, siendo de notar que, recién con ocasión del informe técnico, remitió el referido documento técnico, de cuyo contenido se puede apreciar, entre otros, lo siguiente:

- Estudio de tráfico
- Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico
- Informe de hidrología y drenaje
- Informe de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño de pavimentos
- Informe de zonas críticas
- Estudio de señalización y seguridad vial
- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Metrados
- Presupuesto
- Análisis de costos unitarios
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo
- Fórmula Polinómica
- Planos.

3.20. Así, de la información remitida por la Entidad, se advierte que en el presente procedimiento de selección, parte de la **información que forma parte del requerimiento** se ha incluido dentro de un documento que ha sido denominado por la Entidad como "expediente técnico", en el cual se detallan las actividades que se ejecutarán en el presente servicio, es decir, información que, de acuerdo con la normativa de contratación pública, califica como **términos de referencia**; no obstante, la Entidad ha reconocido que este no fue publicado en la ficha de selección del procedimiento desde la convocatoria.

3.21. En ese contexto, es preciso indicar que el documento denominado "expediente técnico" contiene información con mayor detalle y precisión

respecto de las actividades que conforman la prestación, con lo cual se podría desprender que la citada información debería haber sido puesta de conocimiento desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral que les fuera proporcionada.

- 3.22. En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se ha cumplido con publicar el requerimiento completo (Términos de referencia incompletos) desde la convocatoria, lo cual vulnera el artículo 29 del Reglamento y los Principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que afecta la validez de dicho procedimiento.
- 3.23. Por tanto, **considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 5-2025-DRTCP/SERVICIOS-1,** a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección
- 3.24. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD.
- 3.25. Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que este Organismo Técnico Especializado brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos de contratación; en ese contexto, pueden solicitar la referida asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 005-2025-OECE-CD, Directiva de Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes, aprobada mediante Resolución N° D000054-2025-OSCE-PRE (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.04.2025).

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes, se realicen de acuerdo con la normativa vigente;** sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o

deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

- 4.3** Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Asimismo, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el Organismo Técnico Especializado, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, y, a tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas, adjuntando el presente Informe.
- 4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que este Organismo Técnico Especializado brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos de contratación; en ese contexto, pueden solicitar la referida asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 005-2025-OECE-CD, Directiva de Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes, aprobada mediante Resolución N° D000054-2025-OSCE-PRE (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.04.2025).

Jesús María, 19 de junio de 2025

Códigos: 6.13